

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “PFV VALLE 2”, DE 108,9 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLADOLID, MUCIENTES, FUENSALDAÑA, SANTOVENIA DE PISUERGA, LA CISTÉRNIGA, LAGUNA DE DUERO, BOECILLO Y ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, TITULARIDAD DE ISC GREENFIELD 10, S.L.

Expediente: INF/DE/433/23 (PFot-781)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 9 de octubre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en esa misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ISC Greenfield 10, S.L. (en adelante, ISC G10 o la solicitante) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “PFV Valle 2”, de 108,9 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Mucientes, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, La Cistérniga, Laguna de Duero, Boecillo y Aldeamayor de San Martín, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

Con fecha 20 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 17 de octubre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de 16 de octubre de 2023 por la que *«se otorga a ISC GREENFIELD 10, S.L. autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica PFV Valle 2 de 128,75 MW de potencia pico, 108,9 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Mucientes, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, La Cistérniga, Laguna de Duero, Boecillo y Aldeamayor de San Martín, en la provincia de Valladolid»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece ISC Greenfield 10, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que al cierre del ejercicio 2019 ISC G10 se encontraba participada en un

100% por Iberia Solar Brownfield 1, S.L., cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I.

Estas relaciones de propiedad fueron ratificadas mediante declaración de la solicitante fechada el 9 de abril de 2021, y describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida¹.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda*

¹ ISC G10 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 7 de mayo de 2019 (en la que comienzan sus operaciones) por su socio único, Iberia Solar Brownfield 1, S.L.; la correspondiente certificación del Registro Mercantil de Cádiz fue expedida con fecha 14 de mayo de 2019. El artículo 2 de los estatutos de la sociedad define su objeto, que tiene por actividad principal '35.19 | Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador.

Iberia Solar Brownfield 1, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 9 de enero de 2019 por dos socios, que a su vez son administradores de ISC G10, cada uno de los cuales suscribe la mitad de las 3.010 participaciones sociales de 1 euro cada una de ellas que constituyen el capital de la sociedad. La sociedad se registró por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, su normativa de desarrollo y por sus estatutos, el artículo 2 de cuales define su objeto, que tiene por actividad *principal* '7022 | Otras actividades de consultoría de gestión empresarial'.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 se escritura la elevación a público del acuerdo de socios por el cual se aumenta hasta 6.021 euros el capital social de Iberia Solar Brownfield 1, S.L.; la totalidad de las 3.011 nuevas participaciones son suscritas por Asterion Renewables Spain, S.L., que deviene administrador único.

De otro lado, según el informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, *«con fecha 3 de mayo de 2019, el Fondo [Asterion Industrial Infra Fund I] adquirió de forma indirecta, a través de Asterion Energies S.L.U., el 100% del capital social de Asterion Renewables Spain, S.L.U. (anteriormente denominada Disle SPV 2019, S.L.U.) [...]»* Por lo tanto, Asterion Industrial Infra Fund I sería accionista mayoritario indirecto de la solicitante.

acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ISC G10 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, mediante la suscripción —si no ha habido cambios a posteriori— de un contrato con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por su parte, [] es una ingeniería con más de 50 años de experiencia en el diseño, construcción y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y, desde los últimos casi 20 años, también en el sector de la generación a partir de energías renovables, en particular solar fotovoltaica, ya sea en su desarrollo, operación y mantenimiento o como ‘epecista’ (EPC, *Engineering, Procurement & Construction management*). **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ISC G10, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ISC G10, Iberia Solar Brownfield 1, S.L., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del accionista mayoritario indirecto de ISC G10, Asterion Industrial Infra Fund I, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio

cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Sí se ha aportado su informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, el cual mostraba entonces una situación patrimonial equilibrada, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ISC G10, ni de su socio único, ni del fondo de inversión que es su accionista mayoritario, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de ISC Greenfield 10, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “PFV Valle 2”, de 108,9 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Mucientes, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, La Cistérniga, Laguna de Duero, Boecillo y Aldeamayor de San Martín, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).